



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ
TEL: 3235161533

Quibdó, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN N° 228/

RADICADO: 27001 33 33 002 2015 00199 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAROLINA PEÑA DE CUESTA
DEMANDADA: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – F.N.P.S.M.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante Sentencia N° 005 del 11 de febrero de 2022, que resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia N° 310 contenida en el acta de audiencia inicial N° 173 del 29 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, mediante la cual declaro no probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada, ordeno seguir adelante con la ejecución del crédito y practicar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora **CAROLINA PEÑA DE CUESTA** contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.N.P.S.M)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENESE en costas de segunda instancia a la parte ejecutada, es decir, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (F.N.P.S.M), a favor de la ejecutante. Fíjese como agencias en derecho, el cinco por ciento (5%), de las pretensiones reconocidas. En firme la presente providencia, por el a quo, **REALICESE** la liquidación correspondiente.”

Ejecutoriado este proveído, continúese con las demás etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>23 de marzo de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p>EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>
--

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la titular del despacho en la plataforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.